



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Viernes, 16 de diciembre de 1966.—Número 150

Página 1.149

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 101

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en escrito que dirige a este Gobierno Civil, me participa lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice con esta fecha lo que sigue: “El artículo 1.º de la Ley 48, de 23 de julio de 1966, sobre modificación parcial del Régimen Local, atribuye a los Municipios una participación en los impuestos indirectos, enumerados en el Capítulo Segundo del estado letra B) de los presupuestos generales del Estado.

Como dicha participación habrá de tener lugar desde el segundo semestre del año actual, se hace preciso regular adecuadamente la aplicación por los Ayuntamientos del ingreso en cuestión, que no pudo preverse al ser elaborado el presupuesto ordinario en curso.

La solución adoptada tiene, por su propia naturaleza, carácter eminentemente excepcional y transitorio y su aplicación ha de limitarse estrictamente al presupuesto de 1966.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se autoriza a los Ayuntamientos a crear en el estado de Ingresos de sus presupuestos ordinarios para 1966, un nuevo concepto en el Capítulo IV, artículo 1.º, en el que cifrarán la cantidad a percibir “a cuenta” por la “participación del 2,5 por 100 de lo que recaude el Tesoro por Impuestos indirectos durante el segundo semestre de 1966”, a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 23 de julio de dicho año.

Artículo segundo.—I. Los Ayuntamientos podrán disponer del nuevo ingreso para aplicarlo a las atenciones que dentro de este ejercicio consideren imprescindibles, si bien reservando de él la cantidad que se prevea

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 101. Transmi- tiendo escrito del ilustrísimo señor Director general de Ad- ministración Local, sobre la participación de los Municipi- os en los impuestos indirectos	1.149
Circular número 102. Sobre el visado a la creación de una plaza de letrado jefe de Ser- vicios y al cambio de denomi- nación de tres plazas de letra- dos en la Diputación Provincial	1.150

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo	1.150
--	-------

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander	1.153
Magistratura de Trabajo	1.154

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.154
-------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santoña, San- tiurde de Reinosa, Alfoz de Lloredo, Peñarrubia, Pesague- ro, Arredondo, Astillero, San- tiurde de Toranzo, Suances y Ramales	1.155
--	-------

por las anulaciones de ingresos que, por tener calculados con exceso los respectivos conceptos en el presupuesto, pudieran producir déficit en la liquidación. En los expedientes que se instruyan deberá quedar plenamente justificado.

a) La efectividad de la cifra que se consigna por el nuevo ingreso de que se trata, en el segundo semestre del año en curso.

b) Conceptos que por estar cifrados con exceso en el estado de ingresos del presupuesto se prevé, en cuanto a los mismos, la anulación que

se expresará en cada uno de los que se encuentren en este caso.

2. La diferencia que exista entre la cifra calculada por el nuevo ingreso y la suma de las posibles anulaciones a que se refiere el apartado b) del número anterior, se aplicará:

a) A suplementar aquellas partidas de gasto que al formar el presupuesto no se pudieron dotar suficientemente, hasta el importe necesario para que no haya que reconocer créditos por las mismas atenciones en el ejercicio siguiente; y

b) El sobrante podrá destinarse por la Corporación a habilitar créditos para las atenciones que considere imprescindibles.

3. En el expediente debe constar el informe del secretario, el del interventor y el de la Comisión de Hacienda, debiendo ser aprobado por la Corporación con el quorum que exige el artículo 303-3 de la Ley de Régimen Local, cumpliéndose los trámites a que alude el párrafo 3 del artículo 691 de la misma Ley y el artículo 22 de la de 23 de julio de 1966.

4. En el acuerdo de aprobación se hará figurar necesariamente:

a) La cantidad en que se cifra el nuevo concepto de ingresos.

b) La cantidad en que se estiman las anulaciones que se preven en los diversos conceptos del presupuesto vigente, al 31 de diciembre de 1966.

c) La diferencia entre ambas cantidades y su aplicación:

—A los suplementos de las partidas de gastos que los precisen. y

—A las habilitaciones que en la misma sesión se acuerden.

5. Los alcaldes, secretarios e interventores procurarán que la tramitación de los expedientes y las operaciones de contabilidad consecuencia de los mismos queden ultimadas antes del 31 de diciembre próximo.

Artículo tercero.—Las normas que anteceden serán de aplicación exclusivamente limitada a los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1966 y para el caso concreto a que las mismas

se refieren. En todo otro supuesto, las Corporaciones Locales deberán atenerse rigurosamente a las prescripciones del artículo 691-2 de la Ley de Régimen Local.

Artículo cuarto.—Los jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local, al recibir las liquidaciones de los presupuestos ordinarios de 1966, cuando éstas fueran deficitarias, procederán, si el Ayuntamiento hubiere hecho uso de la autorización a que esta Orden se refiere, a recabar con la mayor urgencia el expediente tramitado según el artículo 2.º de la misma, dando cuenta telegráficamente del hecho a la Dirección General de Administración Local.”

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones de esta provincia.

Santander, 12 de diciembre de 1966.
El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández. I.117

CIRCULAR NUMERO 102

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación de una plaza de letrado jefe de Servicios en la plantilla de la Exma. Diputación Provincial de Santander, en el Grupo B) Técnicos, Subgrupo a) Técnicos con título superior, con el grado retributivo 18, y al cambio de la denominación de las tres plazas de letrados. jefe del Servicio de Cooperación, letrado jefe de Organización y Personal y letrado jefe de Contratación y Compras, por la de letrado jefe de Servicios, en el mismo grupo en que figuraban en plantilla y con el mismo grado retributivo.

Madrid, 3 de diciembre de 1966.—
El Director general, José Luis Morris. I.119

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical para la empresa “Solvay & Cie.” (Cooperativa de Consumo), acordado entre las representaciones legales económica y social de la misma, y,

Resultando: Que con fecha 9 de julio del año en curso, fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos el citado Convenio, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando: Que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Pevisión, fue emitido el 15 de julio del presente año, como sigue: “Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, y, en especial, las reguladas en el artículo 6.º del Decreto 56/1963 de 17 de enero, procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno.”

Resultando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que examinado el texto del Convenio, éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativas del Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa “Solvay & Cie.” (Cooperativa de Consumo).

Segundo.—Disponer su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que con-

tra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 24 de octubre de 1966.
El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

En Santander a siete de junio de 1966, se reúnen, de una parte, como representación de la Cooperativa, de Consumo del Personal de la Sociedad “Solvay & Cie”, don Francisco Álvarez del Manzano y Baragaña, don Manuel Díez Bolado, don Federico Sumillera Cimiano, don Andrés Iglesias Quintana, don José Piñera Fernández y don Jesús Gutiérrez Ruiz, y de la otra, en calidad de representación social de la misma entidad, don Daniel Tavera González, don Angel Rodríguez Mata, don Enrique San Emeterio Pascua, señorita Ana María Argumosa Coterillo, señorita María Victoria Lázaro Ortiz y el enlace sindical don Manuel Lavín Fernández, así como la representación del Organismo Sindical C. N. S. como presidente de la Comisión deliberante, don Antonio Vigil de la Escalera, vicesecretario provincial de Obras Sociales Sindicales; secretario don Angel Rosales Arsuaga, funcionario de dicha Delegación, y asesor don Francisco Ceballos López, abogado, asesor del citado Organismo.

La reunión tiene por objeto, con la debida autorización de la Delegación Provincial, el establecer de mutuo acuerdo las bases por las que se ha de regir el siguiente

Convenio Colectivo de la Cooperativa de Consumo del Personal de la Sociedad “Solvay & Cie.”

Artículo 1.º Ambito Personal.—El Convenio que aquí se establece afectará a la Cooperativa de Consumo del Personal de la Sociedad “Solvay & Cie”, y al personal dependiente de la misma, encuadrado en la Reglamentación de Comercio, Grupo Tercero.

Artículo 2.º Vigencia.—La duración de este Convenio será de un año, prorrogable por la tácita por otro año más, si alguna de las partes que lo suscriben no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación a su vencimiento, entrando en vigor a partir del 14 de febrero de 1966.

Artículo 3.º Revisión.—La representación Social podrá pedir la revisión del Convenio cuando por disposiciones legales de cualquier rango se establecen las mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que me-

dante él se conciertan. El mismo derecho corresponde a la representación económica, en el supuesto de que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en este pacto que puedan gravar las cifras límites que se han señalado en favor de los trabajadores y también si se modifican las actuales caracte-

rísticas del funcionamiento de la Cooperativa, o se procediera a la apertura o cierre de alguna dependencia.

Artículo 4.º Absorción de las mejoras económicas actuales. — Las mejoras económicas que tenga establecidas actualmente la Cooperativa quedan absorbidas por el conjunto de las que aquí se estipulan por el pre-

sente Convenio, sin que tal absorción pueda significar disminución de las condiciones económicas individuales ya adquiridas, las que en cualquier caso no podrán ser rebajadas.

Artículo 5.º Retribución. — Los productores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las siguientes retribuciones:

Apellidos y nombres	Base	Antigüedad	Suplemento	Total pesetas
Agüero Villanueva, Ludy	1.800,—	120,—	1.180,—	3.100,—
Argumosa Coterillo, Ana María	1.800,—	60,—	850,—	2.710,—
Arroyo Puente, María Angeles	1.800,—	—	860,—	2.660,—
Barrio de la Vega, Irene del	400,—	—	800,—	600,—
Eguren Portilla, María Pilar	1.800,—	—	700,—	2.500,—
Guerra Fernández, Isidro	1.800,—	479,25	1.800,25	4.080,—
Gutiérrez González, Santiago	1.800,—	—	1.500,—	3.300,—
Iglesias Fernández, Jaime	1.800,—	—	1.500,—	3.300,—
Lavín Fernández, Manuel	1.800,—	256,—	1.700,—	3.716,—
Lázaro Ortiz, María Victoria	1.800,—	—	850,—	2.650,—
López Sua, Fermín	1.800,—	—	1.700,—	3.500,—
Moreno Gracia, Francisco	1.800,—	300,—	1.700,—	3.800,—
Obeso Quintanal, María Angeles	1.800,—	—	1.080,—	2.880,—
Palacios Leñero, Agustina	1.800,—	—	860,—	2.660,—
Pechero Arozamena, Rosario	1.800,—	—	700,—	2.500,—
Peñalva Gallo, Ana María	1.800,—	—	700,—	2.500,—
Pérez Fernández, José Luis	1.800,—	—	1.500,—	3.300,—
Rodríguez Inguanzo, Leonardo	1.800,—	—	1.500,—	3.200,—
Rodríguez Mata, Angel	1.800,—	—	3.000,—	4.800,—
San Emeterio Pascua, Enrique	1.800,—	300,—	1.700,—	3.800,—
Santiz García, Mario	1.840,—	—	3.560,—	5.400,—
Santos Acebo, Manuel	1.800,—	294,—	1.700,—	3.794,—
Sisniega Gató, Rosa	1.800,—	300,—	950,—	3.050,—
Tavera González, Daniel	1.840,—	674,50	5.160,—	7.634,50
Trueba García, Rodolfo	1.800,—	285,—	3.000,—	5.085,—
Urreta de la Fuente, Agustín	1.800,—	—	1.500,—	3.300,—
Totales	45.480,—	3.028,75	41.450,75	89.959,50

Artículo 6.º Gratificaciones.—Las pagas extraordinarias del 18 de Julio, Navidad y Beneficios serán de una mensualidad cada una y serán satisfechas con arreglo a la nueva escala salarial establecida en el artículo 5.º

b) Gratificaciones especiales. — Se establece una prima de función en la siguiente proporción:

	Pesetas mensuales
Encargados de servicios...	500,—
Encargada de mercería ...	250,—
Fichas de contabilidad ...	100,—
Conductor	200,—
Cajeras de servicios	150,—
Cajera de mercería	100,—
Cajero	100,—
Almacén	300,—

c) Siempre que la función no se realice según las normas dadas por la Rectora, ésta estará facultada para disminuirlas o suprimirlas.

Artículo 7.º Antigüedad.—Sin limitación, y será satisfecho este premio de antigüedad en la cuantía económica que establecen las disposiciones vigentes.

Artículo 8.º Vacaciones. — Los productores que lleven prestando servicios a la Cooperativa hasta diez años, disfrutarán de veinte días naturales, y los de más de diez años, veinticinco días.

Artículo 9.º Prendas de trabajo. La empresa entregará a sus productores dos prendas de trabajo al año, adecuadas a la función que cada uno realice, que deberán reponerse a razón de una cada seis meses.

Artículo 10. Enfermedad o accidente.—En los casos de baja por enfermedad o accidente, la Cooperativa abonará a sus productores el sueldo íntegro del presente Convenio y antigüedad, en su caso, descontando del mismo, durante el período que las

perciba, las prestaciones económicas del Seguro, aunque hubiese sido sustituido por otro productor durante la baja y el tiempo que se halle encuadrado en la plantilla de la entidad.

Artículo 11. Comisión de Control. Conforme a lo preceptuado en la Orden Ministerial de 22 de julio de 1958, se formará una Comisión permanente de Control, integrada por el propio personal que, para el mejor cumplimiento de su misión, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar, ordenar y controlar el trabajo.
- b) Intervención en las compras.
- c) Hacer propuestas a la Junta Rectora sobre los premios y sanciones y sugerencias que estime conveniente.
- d) Hacer la distribución del vestuario.
- e) Hacer la distribución de la ratificación de fin de ejercicio entre

el personal, en atención a los merecimientos contraídos por cada uno durante el desempeño de sus trabajos.

f) Conceder los permisos al personal sin entorpecer el buen funcionamiento de la Cooperativa, sin limitación de tiempo. Esta Comisión se formará todos los años por votación entre el personal y bajo la presidencia de la Rectora, estando contituida por:

Un vocal por los servicios administrativos (que hará las veces de secretario).

Un vocal por los autoservicios.

Un vocal por el almacén.

Un vocal por el personal femenino, y

Un vocal por enlace sindical.

Celebrará sus reuniones siempre que lo estime necesario; llevará un libro de actas, diligenciado por la Junta Rectora y Obra de Cooperación, donde figuran sus acuerdos a los que todo personal quedará obligado. A falta de acuerdo, decidirá sus asuntos por votación y los de empate los resolverá el voto del presidente.

Los problemas de arbitraje a que dé lugar el funcionamiento de esta Comisión se someterán al fallo de la Junta Rectora, quien decidirá con carácter inapelable.

Artículo 12. Aumento de precios. Ambas Comisiones hacen constar que, a su juicio, la totalidad de los acuerdos del presente Convenio, no repercutirá en los precios de los artículos.

Artículo 13. Como estímulo al mejor funcionamiento de las normas vigentes encaminadas a evitar diferencias entre el almacén, los despachos y la contabilidad, la Cooperativa destinará una suma, que podrá alcanzar un total de cien mil pesetas (100.000.— pesetas) en favor de su personal, y que será distribuido a propuesta de la Comisión de Control, por la Junta Rectora. Al mismo tiempo, se reservará la facultad de tomar las medidas disciplinarias más adecuadas por incumplimiento de dichas normas.

Artículo 14.—La Junta Rectora hará, cuando crea conveniente, los inventarios de los despachos.

Artículo 15.—A partir de la firma del Convenio, la Cooperativa establecerá entre su personal unos cursillos de normas y directrices de una semana, abonándose diez pesetas hora.

16. Horas extraordinarias. — Se abonarán con el 60 por 100 siempre que citadas horas sean ordenadas por la Junta Rectora.

Artículo 17. Jornada laboral. —

Esta será de ocho horas diarias, no obstante, la Junta Rectora establecerá unos turnos de descanso entre el personal.

Artículo 18.—Los incrementos señalados en la tabla salarial del personal de la Cooperativa no serán disminuidos por cotizaciones de Seguros Sociales, Plus Familiar, etc., etc.

Derechos de inserción e impuestos: 2.581,90 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical para la empresa "El Diario Montañés-Editorial Cantabria", acordado entre las representaciones económica y social, legalmente nombradas de la misma.

Resultando: Que con fecha 9 de julio de 1966 fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos el citado Convenio, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando: Que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fue emitido el 15 de julio del presente año, como sigue: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo y, en especial, las reguladas en el artículo 6.º del Decreto 56-1963, de 17 de enero, procede informar favorablemente dicho Convenio en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno."

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que examinado el texto del Convenio, éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Regla-

mento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "El Diario Montañés-Editorial Cantabria".

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendas.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo entre el personal del periódico "El Diario Montañés" y la empresa "Editorial Cantabria, S. A.", editora del mismo diario

Artículo 1.º Plazo de vigencia.—El ámbito de vigencia del presente Convenio Colectivo está comprendido entre el primero de marzo de mil novecientos sesenta y seis y el primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Se entiende prorrogado por la tácita si alguna de las partes no lo denuncia fehacientemente a lo menos con tres meses de anterioridad a su vencimiento.

Artículo 2.º Retribuciones.—En virtud del Convenio, cada uno de los productores del periódico percibirá mensualmente dos mil pesetas sobre los salarios establecidos por la vigente Reglamentación de Prensa. Este aumento no cotizará por Seguros Sociales ni incrementará el plus familiar, pagas extraordinarias, horas extras ni utilidades reglamentarias, y su cuantía anual será, por lo tanto, de veinticuatro mil pesetas por cada productor, percibiéndose las dos mil pesetas por meses naturales vencidos.

A los efectos de duplicidad de cargos, el aumento será únicamente por

persona física y jornada laboral completa; es decir, que si un productor desempeña más de un cargo en la empresa, cobrará un solo aumento de dos mil pesetas mensuales. Quienes trabajen solamente fracción de jornada completa percibirán la cantidad proporcional a las horas trabajadas.

Independientemente de esta cifra, el conjunto del personal percibirá una comisión del 15 por 100 sobre las utilidades anuales del periódico, según el balance que se confeccionará por la empresa estatutariamente, deducidos de estas utilidades aquellos gastos de compra de material no fungible, pero que causa salida de tesorería —matrices, maquinaria, etc.—; pero esta deducción sólo alcanzará a un máximo del 20 por 100 de las utilidades de periódico.

El importe de este 15 por 100 será distribuido entre el personal a partes iguales y por persona física y proporcionalmente a las horas trabajadas, quien no haga jornada completa.

Alcanzará el 15 por 100 meritado, a beneficiar al personal fijo de plantilla y no a los eventuales ni interinos y se percibirá dentro de los cuatro primeros meses del año.

Como contraprestación del personal a estas mejoras económicas, se suprimen las horas extraordinarias, en tanto no estén plenamente justificadas y con la aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 3.º Jornada. Horario.—Se establece para el personal de Administración de seis horas ininterrumpidas, comprometiéndose los funcionarios de la misma a cubrir, por turno mensual, las horas de tarde u oficina dentro de la jornada de seis horas, exceptuando los tres meses de jornada veraniega (julio, agosto y septiembre).

Artículo 4.º Jurado de Empresa. Se acuerda por ambas partes la creación del Jurado de Empresa, conforme a las disposiciones que obligatoriamente rigen para las empresas de más de cien obreros y menos de doscientos cincuenta, pero sin ninguna carga de carácter económico para las empresas por tal aspecto.

Artículo 5.º Enfermedades y accidentes.—El Jurado de Empresa, juntamente con ésta, vigilará para evitar la posibilidad de abusos en los casos de enfermedad o accidente de los productores, tanto si se abona o no graciosamente por la empresa la diferencia entre lo que paga el Seguro y el salario íntegro.

Ambas partes convienen en que el

personal que no figure a haya figurado con anterioridad en la plantilla en el momento de firmarse este Convenio, no podrá, en forma alguna, percibir la discrecional liberalidad de la empresa en este aspecto.

Artículo 6.º Formación del personal.—Se procurará, por la empresa, sin ningún compromiso por parte de ésta, facilitar a los hijos de sus productores, que reúnan condiciones idóneas a juicio del Jurado de Empresa y de ésta, la formación profesional en sus distintas secciones, sin que esto afecte para nada a contratos de trabajo ni a legislación laboral.

Artículo 7.º Representación del personal en la empresa.—Un representante del personal perteneciente como vocal titular propietario al Jurado de Empresa y elegido por el Jurado mismo y que no desempeñe en el periódico ninguno de los cargos que luego se mencionan, asistirá a las reuniones de la Comisión Permanente. No podrán ser designados para este cargo cerca de la Permanente quienes sean: Director del periódico, subdirector, redactor-jefe, secretario de redacción, regente de talleres, jefe de personal de administración, ni gerente de la empresa.

Artículo 8.º—El personal de aquellas secciones del periódico que en virtud de su función laboral necesitan para el desarrollo de su trabajo ropa especial —blusa o buzo— recibirán esta indumentaria por un período renovable de dos años. Estas secciones son la de talleres, estereotipia, máquina y fotograbado.

Artículo 9.º Contraprestaciones. Resoluciones armónicas.—Como contraprestación a las concesiones económicas de la empresa el personal del periódico ofrece, además de las señaladas en el párrafo sexto del artículo 2.º, todo el calor y entusiasmo en sus servicios a la empresa, así como la supresión de todos los gastos que puedan ser superfluos en material, horas extras, etc. Esto será llevado a la práctica con el máximo celo por el Jurado de Empresa y por todo el personal.

El Jurado de Empresa con ésta, resolverán en forma amistosa y armónica cualquier duda que pueda suscitarse en la aplicación de este Convenio.

Artículo 10.—No repercusión en precios.—Ambas representaciones, económica y social, estiman por unanimidad que el presente Convenio no determinará un alza en los precios.

Así lo convienen, se ratifican y fir-

man, siendo las trece horas del día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y seis. De todo lo cual, como secretario, doy fe.—Hay unas firmas ilegibles.

Derechos de inserción e impuestos: 1.559 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Subasta

El Excmo. Ayuntamiento de Santander convoca subasta pública para la adjudicación de las obras de urbanización de las calles de Travesía de San Fernando y Prolongación de Floranes, con arreglo al pliego de condiciones cuyo resumen es el siguiente:

1.º Objeto. — Ejecución de las obras de urbanización de las calles Travesía de San Fernando y Prolongación de Floranes.

2.º Tipo de licitación.—Setecientas noventa mil quinientas quince pesetas con setenta y cinco céntimos (790.515,75 pesetas).

3.º Requisitos indispensables para tomar parte en la subasta.—a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio y reintegrada con póliza del Estado de 6,00 pesetas y sello municipal de 6,30 pesetas. b) Acompañar a la proposición el resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales o bien en la Depositaria Municipal el importe de la fianza provisional. e) Documento Nacional de Identidad o fotocopia del mismo. d) Escritura de constitución de la Sociedad licitadora, en el supuesto de que concurra alguna a la subasta. e) Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.º Garantías.—La fianza provisional asciende a la cantidad de 19.762,89 pesetas y la definitiva a 39.525,78 pesetas, y se constituirán en la forma que se establece en la condición 7.ª

5.º Plazo para el comienzo y ejecución de las obras.—Deberán iniciar-

se antes de transcurrir quince días, contados desde la fecha en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, desde igual fecha.

6.º Plazo, lugar y hora para la presentación de proposiciones.—Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en la Oficialía Mayor (Oficiales Letrados) y hasta las doce horas.

7.º Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de pliegos.—En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las doce de la mañana del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones.

8.º Exposición de pliegos y proyectos.—Los pliegos de condiciones económico-administrativas, facultativas, técnicas y oportuno proyecto estarán de manifiesto en indicada Oficialía Mayor (Oficiales Letrados), durante el plazo autorizado para la presentación de proposiciones y en horas hábiles de oficina.

9.º Modelo de proposición. — El que suscribe,, vecino de....., con domicilio en, Documento Nacional de Identidad número, enterado del proyecto y condiciones particulares que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de urbanización de las calles de Travesía de San Fernando y Prolongación de Floranes, se comprometo a realizar las indicadas obras con estricta sujeción a los documentos citados, con baja del (en letra) por ciento del precio que figura en el presupuesto o tipo de licitación. (Fecha y firma del proponente). Asimismo, declaro que me hallo encuadrado en el Sindicato Provincial de la Construcción de y me comprometo a que las remuneraciones mínimas que haya de percibir el personal de cada oficio y categoría, empleados en las obras, no sean inferiores a las fijadas por los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social de trabajo. Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 1 de diciembre de 1966. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 702,10 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Edicto

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen diligencias a virtud de exhorto de la Magistratura de Trabajo de Oviedo, en ejecución de sentencia, contra la empresa "Manuel Fernández Zubelzu", domiciliada en Unquera, en las que se ha dictado providencia acordando sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por término de ocho días y condiciones, que luego se dirán, los siguientes bienes propiedad de la referida apremiada:

	Pesetas
Una máquina apisonadora, marca "Grasset", tipo VR-5-F, número 181, con motor Perkins número 1869, valorada en	350.000

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, Castelar, número 5, el próximo día treinta del corriente mes de diciembre, y a las doce horas de su mañana, pudiendo tomar parte en ella cuantos lo deseen, debiendo depositar en la mesa de la Magistratura el diez por ciento de la valoración, adjudicándose los bienes al mejor postor, siempre que la postura cubra, como mínimo las dos terceras partes del avalúo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 12 de diciembre de 1966. El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—Ante mí, (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 277,30 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

El señor don José Luis García Campuzano, juez Municipal sustituto, en funciones, de esta ciudad y su comarca, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de desahucio de fincas rústicas, sitas en el pueblo de Puente de San Miguel-Reocín, barrio

de Atajaprimo, sitio "Regato de Sa-meano", por fallecimiento de la arrendataria doña Ludivina Balbontín Gutiérrez, seguidos en este Juzgado con el número 134 del año actual, a instancia de don José García Díaz, contra las personas naturales o jurídicas que por cualquier título fueran herederas o sucesoras de dicha señora Balbontín Gutiérrez, y en su caso, la herencia yacente de dicha señora; cuantía: 850,00 pesetas; acordó convocar a las partes para la celebración del juicio solicitado el día veinte de diciembre próximo, a sus once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, apercibiendo a los demandados desconocidos que, si no comparecen, por sí o por legítimo apoderado, se les tendrá por conformes con el desahucio solicitado y se dictará sentencia sin más citarles y oírles.

Y para que sirva de citación, notificación y apercibimiento en forma a los demandados desconocidos, personas naturales a jurídicas que por cualquier título fueran herederas o sucesoras de doña Ludivina Balbontín Gutiérrez, y, en su caso, la herencia yacente de dicha señora, expido y firmo la presente cédula en Torrelavega a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El secretario.

Derechos de inserción e impuestos: 271,15 pesetas.

Don Manuel Rico Lara, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que por medio del presente se notifica al perjudicado don Gilberto Canteros Cuevas, en las diligencias preparatorias número 374-66, por daños, al colisionar el vehículo propiedad de expresado señor Canteros, conducido por Javier Gaza Jueve, contra el de Teudis Roiz Vázquez, que por resolución del ilustrísimo señor magistrado de la Penal se acordó el archivo de las diligencias preparatorias expresadas, sin perjuicio de la reserva de acciones civiles que al mismo pudieran corresponderle.

Dado en Torrelavega a 10 de diciembre de 1966.—El juez, Manuel Rico Lara.—El secretario (ilegible).

1.118

Miguel Franco Fernández de Castro, hijo de Miguel y de Marianela, natural de Santander, de estado soltero, de profesión estudiante, de 26

años de edad, mide una estatura de 1,800 metros, con domicilio desconocido, sujeto a expediente judicial, por haber faltado a concentración en la Caja de Reclutas número 671, para su destino a Cuerpo, comparecerá, en el término de quince días, ante el juez instructor comandante de Infantería, D. Manuel Fernández Díaz, con destino en la indicada Caja de Reclutas, sita en el edificio del Gobierno Militar de esta plaza, 2.º piso, izquierda, bajo apercibimiento de que, si no lo hace en el plazo señalado, será declarado "rebelde". Rogando a las autoridades que correspondan, a la busca y captura del mencionado individuo, y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, 23 de noviembre de 1966.—El comandante juez instructor. 893

Por la presente requisitoria, se llama y emplaza al procesado José Iglesias Guisado, de 58 años de edad, hijo de Francisco y Rosalía, casado, natural de la Haba de la Serena (Badajoz), cuyo último domicilio la tuvo en Madrid, Carretera de Toledo, kilómetro 7, de profesión guarda, para que, en el término de diez días, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santander, con el fin de constituirse en prisión, decretada por dicha Superioridad en causa que se le sigue por delito de abandono de familia, instruida por este Juzgado de Villacarriedo con el número 45 de 1964, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, en caso de ser habido, sea puesto a disposición de dicha Audiencia Provincial.

Dado en Villacarriedo a 1 de diciembre de 1966.—El secretario (ilegible). 1.039

Edelmiro Fernández Cid, de treinta y tres años de edad, casado, encofrador, hijo de Vicente y Erundina, natural de Meri (Orense), con residencia en Francia, ciudad de Arles (Calle Horace Richelee) condenado en juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 30-1965, deberá presentarse en el mismo, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, será declarado rebelde y le parará el

perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley; se le confiere para dicha presentación un plazo de treinta días.

Dado en Castro Urdiales a 15 de noviembre de 1966.—El Juez Comarcal, José Antonio del Río.—El secretario, José Mel. Martínez. 875

Gregorio-Alberto Roma Muñoz, de profesión albañil, domiciliado últimamente en Santander. Fernández Isla, 11-A 1.º, procesado en sumario número 414 de 1966, por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en el Palacio de Justicia, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apartado 1.º, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 16 de noviembre de 1966.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez. 885

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, acordó por unanimidad aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario confeccionado para las obras de reconstrucción de las viviendas de casas de maestros de la Plaza de Prim.

Lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, se anuncia al público por término de quince días, para las reclamaciones y observaciones que puedan presentarse conforme al artículo 683, número 1, del mismo texto legal.

Santoña, 6 de diciembre de 1966. El alcalde, Angel Badiola. 1.090

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1967, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones

que estime convenientes, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Santoña, 6 de diciembre de 1966. El alcalde, Angel Badiola. 1.092

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, se hace público que, durante el término de quince días hábiles, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes, aprobado que fue en sesión del Pleno celebrado en el día de ayer.

Santoña, 6 de diciembre de 1966. El alcalde, Angel Badiola. 1.093

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

Para conocimiento general, se hace saber que se encuentran expuestos al público, por quince días, los siguientes documentos aprobados por la Corporación Municipal.

Suplemento de crédito con cargo al superávit anterior, para el presupuesto de 1966.

Presupuesto municipal ordinario para 1967.

Santiurde, 1 de diciembre de 1966. El alcalde, Manuel Cuevas.

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Aprobada por el Ayuntamiento la ordenanza para la exacción del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, autorizado por la Ley 48/1966, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Alfoz de Lloredo, 26 de noviembre de 1966.—El alcalde (ilegible). 952

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

Aprobado por la Corporación Municipal el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1967, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren procedentes,

de acuerdo con los artículos 683 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Peñarrubia, 25 de noviembre de 1966. — El alcalde, Dámaso del Campo. 918

Instruido expediente de habilitación y suplemento de créditos, mediante transferencias, dentro del presupuesto ordinario del año actual, para el pago de obligaciones ineludibles, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Peñarrubia, 25 de noviembre de 1966. — El alcalde, Dámaso del Campo. 919

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de créditos a cubrir con el superávit del ejercicio anterior, dentro del presupuesto de 1966, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría Municipal, a efectos de reclamaciones, de conformidad con el contenido del artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Pesaguero, 23 de noviembre de 1966.—El alcalde, Wladimiro Salceda. 923

Aprobado por la Corporación Municipal el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1967, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se consideren procedentes, de acuerdo con los artículos 683 y siguientes de la Ley de Régimen Local vigente.

Pesaguero 21 de noviembre de 1966.—El alcalde, Wladimiro Salceda. 922

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cual-

quier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Arredondo, 19 de noviembre de 1966.—El alcalde, Modesto de la Maza. 917

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Astillero, 28 de noviembre de 1966. El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez.

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales de bajadas de aguas y canalones y la de exacciones de tránsito de ganado por las vías públicas de este Municipio, quedan expuestas al público, por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría Municipal, a efectos de formular las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados en las mismas.

Santiurde de Toranzo, 28 de noviembre de 1966.—El alcalde, José María Llano. 976

Aprobado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1967, queda expuesto al público, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se consideren procedentes, de acuerdo con las condiciones que señalan los artículos 683 y siguientes de la Ley de Régimen Local vigente.

Santiurde de Toranzo, 28 de noviembre de 1966.—El alcalde, José María Llano. 976

Instruido expediente de suplemento de crédito, a cubrir con el superávit de la liquidación del ejercicio de 1965, dentro del presupuesto de 1966, se

halla expuesto al público, por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría Municipal, a efectos de examen y reclamación de quienes lo estimen conveniente, de conformidad con el contenido del artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Santiurde de Toranzo, 28 de noviembre de 1966.—El alcalde, José María Llano. 976

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentar los interesados cuantas reclamaciones estimen convenientes, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 682 y 663 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Suances, 26 de noviembre de 1966. El alcalde, Joaquín González Linares. 956

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Don Luis Ruiz Cano solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de carpintería con un motor de 4 HP., en la calle del Teatro, de esta villa.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Ramales, 24 de noviembre de 1966. El alcalde, Angel Saro. 913

Derechos de inserción e impuestos: 98,60 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

T A R I F A

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander. 1966.